

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00035.00

DEMANDANTE: Nelly María Villegas Hernández

DEMANDADO: Municipio de San Marcos

Visto el informe secretarial referido al vencimiento del término para corregir la demanda, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art.169 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A, que se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Pues bien, en el asunto, mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2016, se resolvió inadmitir la demanda, y se concedió a la parte demandante un término de diez (10) días a fin de que corrigiera las falencias indicadas en aquel proveído.

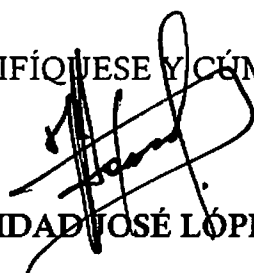
Transcurrido el término concedido para subsanar, la parte demandante guardó silencio, en consecuencia el despacho en aplicación de lo preceptuado en el artículo 169 del C.P.A.C.A, ya citado, procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1 - Rechazar la presente demanda, de conformidad con la motivación.
- 2- Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose; y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez